



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
Demandado	FERSALUD INTEGRAL U.T.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00119 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, contra **FERSALUD INTEGRAL U.T.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA NO.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERÉS MORATORIO
FH-2568515	\$66.950.790	08/11/2020
FH-2563295	\$64.051.371	05/11/2020
FH-2545187	\$37.616.721	05/11/2020
FH-2526215	\$1.630.101	01/10/2020
FH-2527940	\$3.947.275	01/10/2020
FH-2528195	\$720.332	01/10/2020
FH-2530299	\$306.800	01/10/2020
FH-2530435	\$9.418.998	01/10/2020
FH-2535623	\$6.236.536	01/10/2020
RF-548102	\$3.482.987	01/10/2020
RF-548189	\$894.461	01/10/2020
RF-548258	\$10.707.365	01/10/2020
FH-2514504	\$31.389.628	09/09/2020
FH-2503760	\$29.689.905	02/09/2020

FH-2564755	\$13.860.360	08/11/2020
FH-2566425	\$2.011.438	08/11/2020
FH-2558247	\$5.482.960	05/11/2020
FH-2560326	\$9.677.173	05/11/2020
FH-2547956	\$4.178.140	05/11/2020
FH-2548980	\$7.426.906	05/11/2020
RF-548379	\$7.378.252	07/10/2020
RF-548408	\$3.177.720	07/10/2020
FH-2514311	\$2.435.045	02/09/2020
RF-547585	\$5.416.678	02/09/2020
FH-2559483	\$6.075.137	05/11/2020
FH-2549040	\$5.963.693	05/11/2020
RF-548207	\$5.423.234	01/10/2020
FH-2553578	\$4.635.003	05/11/2020
FH-2519364	\$2.428.561	03/10/2020
FH-2540640	\$2.331.504	07/10/2020
RF-548291	\$1.512.219	09/04/2021
TOTAL	\$356.457.293	

Más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día y mes indicado en la tabla anterior (Fecha de Exigibilidad de los intereses moratorios) respecto de **cada factura**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada

en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., con NIT. 900416644-4, cuyo representante legal es el Dr., Hernán Javier Arrigui Barrera T.P. 66.656., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ad01b245af04cef07e73a0f7f51e1d4c11c49050b631adf5d1a0ce85a71ad**
Documento generado en 29/04/2021 02:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>